

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 97.) Sábado 14 de agosto de 1841. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 97.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion de la Península en que acompaña una instruccion sobre el modo de esterminar la langosta.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice de real orden con fecha 3 del actual lo siguiente:

En medio de las desgracias que en estos tiempos han aquejado á la Nacion, se ha visto afortunadamente libre de una de aquellas calamidades que mas afligen los pueblos, cual es la escasez de cosechas; pero desgraciadamente en el año presente ha aparecido una plaga en los campos que ha producido bastante daño, y que si no se corta amenaza grandes destrozos en el año próximo, y tal vez en algunos de los siguientes. Desde fines del invierno se habian observado manchones de tierra infestados de canuto de langosta, que solo esperaba el calor de la primavera para tomar vida y desarrollarse. Las provincias de Madrid y Guadalupe fueron las primeras que ofrecieron síntomas de esta infeccion; pronto se tuvieron noticias de sufrirla igual la de Jaen, y ya en la primavera las de la Mancha y las de Castilla no dejaban duda de la existencia del insecto destructor en mas ó menos abundancia. Las autoridades no han estado omisas, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos se han mostrado eficaces y celosos, y los pueblos han coadyuvado generalmente á la estincion;

pero no han bastado sus esfuerzos á conseguirlo, aunque en algunas partes se haya disminuido de un modo inesperado el mal que les aquejaba. El Gobierno ha tomado las disposiciones que ha creido convenientes para cortar aquel, y en medio de los apuros del Erario ha facilitado algunas sumas para ocurrir á los gastos de la estincion. A pesar de todo se ha desarrollado en el estío en términos de haber arrasado las cosechas en muchos pueblos.

Imposible es ya remediar los males de esta plaga en el presente año, puesto que en la estacion actual el insecto destructor ha concluido ó está próximo á concluir su corta vida; pero preciso es tomar precauciones para que no se propague y llegue á desenvolverse en el año inmediato, adoptando oportunamente y con eficacia las medidas que la esperiencia enseña; y si por desgracia no fuesen aun suficientes para impedir su desarrollo, emplear los medios convenientes á su esterminio. No son estos absolutamente desconocidos, y nuestras leyes los tienen bien determinados, asi como los recursos de que ha de echarse mano para sufragar los gastos que ocasionen las operaciones que deben ponerse en práctica al efecto; pero como en muchos pueblos estan en el olvido aquellas disposiciones, y como por otra parte ha variado la forma administrativa desde que aquellas leyes fueron establecidas, S. A. el Regente del Reino, siempre solícito en procurar el remedio de los males que puedan afligir á la Nacion, ha tenido por conveniente se recuerden en la siguiente instruccion las mas esenciales de aquellas disposiciones en la forma adaptada á la inteligencia de todos y con las modificaciones que el actual sistema administrativo requiere.

INSTRUCCION.

1º Considerando desde luego el insecto en el estado que tiene en la estacion presente, esto es, desde el mes de agosto en que empieza su depercimiento, la hembra

busea un terreno erial y endurecido para hacer su ovacion, la que nunca verifica en las tierras barbechadas, aunque si cerca de ellas si le es posible, y no de los rastrojos; y nunca tampoco en las orillas de arroyos ni de rios. En esta misma estacion corre la langosta en grandes enjambres como abrasada de un ardor inesplicable destruyendo y talando cuanto encuentra á su paso, hasta que se arrojan al agua donde la encuentran y en ella se ahogan, ó cae desde luego muerta en los campos. Y como á veces estos enjambres son numerosísimos, resulta que pueden infestar el agua y el aire: cuando la plaga ha sido grande y los campos han quedado sembrados de insectos muertos, conviene por lo tanto enterrarlos inmediatamente, abriendo zanjas bien profundas, debiendo tambien cuidarse de tener tapados los pozos y pilas de aguas potables para evitar caigan alli.

2º Desde ahora deben los ayuntamientos enviar peritos que observen los vuelos, revuelos y posas de la langosta, tomando al mismo tiempo noticias de las gentes que frecuentan las dehesas y montes para saber si la han visto en aquellos sitios en que por lo comun hace su ovacion.

Reconocidos estos escrupulosamente deben marcarse bien, haciendo amojonamientos ó echando surecos, si el estado de la tierra lo permite, ó poniendo balizas en términos que quede perfectamente circunscrito y determinado el terreno en que ha podido ovar. Como de esta averiguacion, que no es difícil, depende el que pueda procederse luego á extinguir el germen, lo que es mas fácil y seguro que el perseguirla y matarla viva, se encarga la mayor eficacia en esta diligencia, sin que se omita medio para conseguirlo, y de su ejecucion puntual y exacta deben dar parte los ayuntamientos á los Gefes políticos en todo el mes de setiembre, espresando los terrenos acotados, su calidad, estension y pertenencia, esto es, si es terreno de particulares, de propios ó de baldíos; cuyas noticias reunidas y ordenadas remitirán estas autoridades al Gobierno sin perjuicio de continuar las medidas que despues se dirán.

3º Marcados los parages en que ha posado la langosta y en que probablemente ha de existir el canuto, y reconociendo ademas aquellos otros terrenos en los que, aun cuando no se hubiese tenido noticias de haber hecho mansion el insecto, han sido en otras ocasiones depósitos de aquel germen, y acotado igualmente si se han descubierto manchones de infeccion, cosa que los prácticos no desconocen, debe procederse en el otoño é invierno cuando se halle blanda la tierra á romper y arar los terrenos infestados por los medios que la práctica enseña, esto es, con las orejeras del arado bajas, dos rejas juntas y los surcos unidos, aunque tambien puede usarse segun algunos prácticos de una reja sin orejera, ó bien sirviéndose del rastrillo, é introduciendo ganado de cerda en los sitios ya movidos, porque es cosa sabida que el tal animal revuelve la tierra, come el canuto con afan, y lejos de dañarle le es provechoso. Hay otro medio que, aunque mas prolijo y costoso, puede ser á veces indispensable usar de él, y es el del azadon, azada, azadilla, barras, palas de hierro y madera, ó cualquier otro instrumento que levante la tierra en donde por su calidad no es posible que entre la reja.

Todos estos medios están aconsejados en la ley 7ª, libro 7º, título 31 de la Novísima Recopilacion. En este primer estado de la langosta es segura su destruccion si se emplean con actividad, eficacia é inteligencia los métodos prescritos, y tambien los de prohibir que durante aquel tiempo se cace en aquellos sitios ni se haga nada que pueda ahuyentar las aves porque hay muchas que busean este canuto con afan. Si se logra practicar estas operaciones con asiduidad y esmero en todos los terrenos infestados, es difícil que llegue á desarrollarse la langosta, ó por lo menos será en corta cantidad.

4º Considerándola ya en el estado de feto ó mosquito cuando aun no toma vuelo ni hace mas que bullir, no es aun difícil su estincion: 1º Introduciendo ganado de todas clases, como mulas, caballos, bueyes, cabras y ovejas que la pisen, estrechándole con violencia á que dé vueltas y revueltas hasta que la destruya. 2º El de los pisones semejantes á los que se usan para los empedrados, aunque pueden ser mas anchos y de mucho menos peso para usarlos con facilidad. 3º El de arrastrar por cima de los pelotones de mosquito grandes rollos de piedra ó de madera, tirados por hombres ó por bestias. 4º El poner fuego sobre estas moscas, aunque este debe usarse con precaucion. 5º El uso de suelas de cuero, de cáñamo ó esparto, atadas á la estremidad de un palo, ó bien manojos de adelfa, salados, retamones y demas arbustos, haciendo los trabajadores un ojeo hasta encerrar el insecto en un corto espacio donde puedan golpearla, quemándola ó enterrándola despues para que no reviva. Algunas de estas disposiciones estan prevenidas en la espresada ley.

5º En el tercer estado de la langosta, que es de saltadora y voladora, ofrece ya mas dificultad su estincion: por eso debe ponerse todo conato en verificarlo en los dos estados anteriores, y en especial el primero. Sin embargo de emplearse como es sabido varios medios que la misma ley citada aconseja, no debe abandonarse aun en este caso el referido medio de pisarla los ganados, que si no es posible durante el calor del dia, puede hacerse en las madrugadas, noches claras y en dias frescos y lluviosos en que está entorpecida y apenas levanta el vuelo. El uso de los bueltrones ó sacos de diferentes formas descritos ampliamente en la citada ley es bien conocido en los pueblos, y por lo mismo se escusa describir. Otro medio mas fácil y sencillo es el del ojeo y zanjas, para lo cual se forman unos grandes lenzones de tela basta de treinta ó mas varas de longitud y de dos y media á tres de ancho, y abriéndose zanjas de quince ó mas varas de largo, una de ancho y como dos varas de profundidad, se coloca el lenzon en el parapeto que forma la tierra sacada, bien estendido y levantado, y sujeto en tierra de modo que no forme intersticios por donde escape la langosta, se echa el ojeo por la parte opuesta al lenzon por cincuenta ó mas hombres tomando la estension de campo necesaria estrechando al insecto contra el lenzon, lo que le hace caer en la zanja, sacudiendo el lenzon para que suelte la que quede en él, se entierra y apisona. Como no ha de limitarse la operacion á una sola de estas, mientras unas cuadrillas hacen el ojeo, otras estan abriendo nuevas zanjas. En los terrenos pedregosos, en que esto es difícil, se recogen y se estiende porcion de tomillos secos, abulagas, retamas &c. que arden con prontitud, colocando el combustible sin hacinar pero unido de modo que arda formando varios círculos concéntricos con claros de tres á cuatro pies; puesto el lenzon detrás de la línea exterior, y hecho el ojeo hácia aquella parte, la langosta se arroja al tomillo que empieza á roer, y cuando está cubierto de ella, se da fuego empezando por la línea exterior y despues siguiendo quemando el resto. Las lagunas, estanques, pozos y arroyos, en cuyas inmediaciones existe la langosta, pueden elegirse por centro de ojeos, por cuanto acosada se arroja al agua y perece.

6º Luego que los ayuntamientos tengan reunidas las noticias indicadas en el párrafo 2º, en lo que deberán ser sumamente escrupulosos, valiéndose de personas de toda confianza, probidad é inteligencia, y hechas las acotaciones con la espresion que alli se determina, se pasarán al Gefe político dichas noticias, y de acuerdo con la Diputacion dará inmediatamente conocimiento por conducto de los alcaldes constitucionales á los dueños ó administradores de los terrenos infestados, sean particulares ó corporaciones, los que se darán desde lue-

go por avisados, cuidando los mismos alcaldes de que así lo verifiquen en el término de tercero día á lo mas. En todo el mes de setiembre comunicarán las órdenes convenientes los Gefes políticos, siempre de acuerdo con las Diputaciones, para que se proceda en la ocasion oportuna á roturar las tierras infestadas por los métodos dichos, costeándolo sus dueños en los terrenos de dominio particular, y los pueblos en las tierras de propios, comunes y baldíos, al tenor de lo dispuesto en la ley 9.^a, lib. 7.^o, título 31, según la cual y resoluciones posteriores podrán sembrarse los terrenos infestados por una ó dos cosechas.

7.^o Para proceder con acierto y equidad en estas operaciones, cada ayuntamiento formará una relacion de todos los pares de la labranza pertenecientes á su vecindario, comprendiendo los cortijos y caseríos sin escluir persona alguna.

8.^o Concurrirá un individuo del ayuntamiento ó comisionado de toda su confianza á presenciarse y dirigir las operaciones.

9.^o En los terrenos movidos se mantendrá ganado de cerda, y si no hubiese suficiente, se pedirá á los pueblos inmediatos, donde se obligará á los dueños á facilitar este auxilio, dando cuenta de la denegacion.

10. Si la abundancia de canuto fuese tal que no pudiese extinguirse por los medios espresados, se fijarán carteles mandando concurren los jornaleros pobres, las mujeres y muchachos, señalándoles un premio razonable por cada celemin de canuto que presenten.

11. No sólo deben concurrir a estas operaciones los pueblos infestados, sino los intermedios y aun los de tres leguas en contorno al tenor de lo prevenido en la ley 8.^a, libro y título citados.

12. Los gastos que se hagan deberán satisfacerse de los fondos de propios, y si no hubiese suficiente, de los arbitrios con calidad de reintegro, y si esto no bastase, procederá el ayuntamiento conforme á lo que se previene en los artículos 33 y siguientes de la ley de 3 de febrero de 1823, y lo mismo las Diputaciones con arreglo á los artículos 95, 96 y 97 de la misma ley.

13. Estas corporaciones provinciales nombrarán comisionados de su seno ó bien personas en que tengan mucha confianza, inteligentes y celosas, que examinarán cuidadosamente cuanto se practique en esta materia, entendiéndose con los comisionados de los ayuntamientos que deberán sujetarse y arreglarse á lo que aquellos les prevengan.

14. Las mismas Diputaciones tomarán las medidas convenientes para evitar abusos en el manejo é inversion de los fondos que se destinan á este objeto.

15. Por último, se recomienda muy especialmente á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos el prontuario de D. Isidro Benito, impreso en Sevilla el año de 1829, titulado *Vida histórica de la Langosta, y manual de Sueces y Ayuntamientos para su estincion*; por estar recopiladas en este tratado las leyes y disposiciones espeditas hasta aquella época, y por hallarse en él esplicaciones importantes detalladas y claras de los métodos de estincion.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

Y al publicar la precedente comunicacion por medio del boletín oficial de esta provincia, encargo á los ayuntamientos de los pueblos donde se haya presentado alguna banda considerable de tan destructores insectos, pongan en ejecucion con tanta exactitud como eficacia las disposiciones que la precedente orden previene. Cáceres 11 de agosto de 1841. = Julian de Luna, = Higinio Maria Duarte, secretario.

Real orden de 31 de julio último, pidiendo noticias relativas á fábricas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice de real orden en 31 de julio último lo que sigue:

De orden de S. A. el Regente del Reino deberá procurarse V. S. los datos necesarios valiéndose de las que puedan suministrar las sociedades económicas y los fabricantes, y demás que estime conveniente para proporcionar al Gobierno las noticias siguientes:

1.^a Qué reglamentos pueda haber particulares á cada especie de fábricas, con remision de copias de los que existan.

2.^a Qué salarios ganan los diversos jornaleros en cada clase de fábricas, y si se les abona en dinero ó en especie ó parte en uno y parte en otro.

3.^a Qué género de alimentos usan ordinariamente los trabajadores en las diversas fábricas y en qué cantidad próximamente, regulando su importe por dias en reales y maravedises vellon, especificando si hacen uso del vino ú otro licor fermentado, en qué cantidad y su valor.

4.^a Si en los dias festivos acostumbran á hacer alguna variacion de alimentos, cuál sea esta y su importe.

5.^a Qué número de jornaleros se ocupan en las fábricas con distincion de clases de estas. — Cuyas noticias desea S. A. remita V. S. á la mayor brevedad y con toda la exactitud posible.

Y al insertarla en el boletín oficial encargo á los ayuntamientos constitucionales donde haya fábricas, comuniquen á este Gobierno político las noticias exigidas respondiendo terminantemente á cada una de las preguntas que la mencionada real orden comprende; y ejecutándolo en el preciso y perentorio término de quince dias á contar desde la fecha del boletín en que se inserte esta circular. Cáceres 10 de agosto de 1841. = Julian de Luna, = Higinio Maria Duarte, Srío.

Se dá conocimiento de haber sido nombrados tres agentes de proteccion y seguridad pública en esta capital.

Las tres plazas de agentes de seguridad pública mandadas crear de real orden en esta capital, para cuya obtencion fueron convocados los que se considerasen acreedores, por la circular inserta en el boletín oficial de esta provincia núm. 87, han sido provistos, despues del mas detenido é imparcial exámen de los documentos con que los diferentes aspirantes han acompañado sus solicitudes, en los que, con sus respectivos méritos y servicios se espresan á continuacion.

D. Pablo Mestre, licenciado del ejército, con fuero criminal, sargento segundo de tiradores del regimiento caballería 6.^o ligero, agraciado tres veces con la cruz de Isabel II por los méritos contraídos en las acciones de Casvas, Alcolea del Cinca, Vista-bella y Vatea; y nombrado por la Regencia provisional del Reino caballero de la cruz de plata de primera clase por el particular y distinguido que adquirió en la accion de la Cenia; habiéndose encontrado además en otras acciones y encuentros de guerra hasta el número de diez y seis además de las arriba espresadas, y obtenido su licencia absoluta con buena nota y abono de cuatro años para premios en recompensa de hechos distinguidos.

D. Salvador Morales, sargento primero graduado del Provincial de Plasencia: sentó plaza voluntariamente en 1833: hizo la campaña última en Portugal en que sucumbieron los pretendientes D. Miguel y D. Carlos; y en la de Navarra se ha encontrado en diez y ocho acciones campales, y merecido las mas espresivas gracias de S. M. y A. y cuerpos colegisladores por su distinguida conducta en la batalla de los campos de Olmedilla, siendo ademas agraciado por eilo de real orden con el grado de sargento primero: obtuvo finalmente su licencia absoluta con buena nota.

D. Antonio Garcia, cabo primero del regimiento caballeria de la Princesa: sentó plaza voluntariamente en dicho regimiento en 1835: fue condecorado con la cruz de S. Fernando de primera clase por su brillante comportamiento en la batalla de Peñacerrada; se halló ademas en otras diferentes acciones de guerra; y obtuvo su licencia absoluta con nota de honradez y buena conducta; tuvo entrada despues en el cuerpo de carabineros de costas y fronteras; y como tal sostuvo en esta capital el pronunciamiento nacional de setiembre de 1840 y obtenido su licencia con buena nota.

Lo que se hace saber en el boletin oficial para conocimiento del público. Cáceres 13 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, Srio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 74.

Orden del Srmo. Sr. Regente del Reino mandando sean admitidos en todas las aduanas del Reino, los polvos y líquido para clarificar vinos conocidos en Francia con el nombre de Fullier, pagando el derecho de 15 por 100 sobre el valor de la factura.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 28 de julio último me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 del actual ha comunicado á esta direccion general la orden siguiente: - El Regente del Reino se ha enterado de lo espuesto por esa direccion en 5 de junio último acerca de haber aprobado, de conformidad con el parecer de la junta consultiva de aduanas y aranceles, el despacho hecho en la aduana de Tarragona de una caja con diez libras de polvos y líquido para clarificar vinos, conocidos en Francia con el nombre de polvos de Fullier, venidos de Marsella en la polacra española *Matilde*, pagando el derecho de quince por ciento sobre el valor de factura de veinte y un reales libra; y en su vista se ha servido mandar que se haga estensiva esta disposicion á las demas aduanas del Reino, y que el espresado artículo se comprenda en el proyecto del nuevo arancel como lo está la jaletina de madama Laymé, que tiene la misma aplicacion. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. - Y con igual objeto lo traslado á V. S. esta direccion, encargándole acuse el recibo de esta orden.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 8 de agosto de 1841. = Francisco Nuñez.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El dia 29 del corriente se rematará en arrendamiento la dehesa en redondo de la Granjuela, término de Casas del Monte, del secuestro de la Mitra de Plasencia; cuyo remate se verificará de diez á doce de la mañana de citado dia, en esta capital, ante el señor intendente, contador, comisionado principal de amortizacion y escribano; en Plasencia ante los señores subdelegado, contador y comisionado subalterno de los mismos, bajo el presupuesto de nueve mil rs. solo por un año, que principiará el 29 de setiembre del presente, y concluirá en igual dia del de 1842.

Del mismo modo en la villa de Gata, ante los señores alcalde constitucional, procurador síndico, administrador de rentas y competente escribano, y á la hora indicada, una casa con un corral y bodega; del maestrazgo de Alcántara, bajo el presupuesto de 605 rs. por un año que principiará el dia del remate, y concluirá en igual dia del año de 1842. Cáceres 11 de agosto de 1841. = José Mateos, y Hermanos.

Junta de gobierno del colegio de abogados de Cáceres.

La comision central de la asociacion de socorros mútuos de los jurisconsultos se ha dirigido á esta junta de gobierno, autorizándola para que desde luego establezca en esta capital la comision interina de distrito. Animada la junta del mismo benéfico sentimiento que ha presidido á la fundacion de esta sociedad, acepta tan honroso encargo; y á fin de secundar los deseos de cuantos pretendan ingresar en ella, invita por el presente á todos los jurisconsultos residentes en el territorio de esta Audiencia á que, por sí ó por medio de apoderados ó representantes, comparezcan en esta capital el dia 8 de setiembre próximo que se señala para formar la junta general, en la que habrá de procederse al nombramiento de la comision interina de distrito, con arreglo al artículo 43 de los estatutos, para que esta pueda desde luego admitir las solicitudes de los aspirantes. Cáceres 10 de agosto de 1841. = El decano, J. Victoriano Galán. = Lic. D. Lázaro Arias Rabanal, secretario.

El autor de la nueva obrita de Aritmética teórica y práctica, cuyo plan se traza en su introduccion se contenta con que simplemente se anuncie su venta á 5 rs. en Plasencia, en la casa de comercio de D. Daniel Labernesse, y en Cáceres á 6 rs. en la librería de D. Lucas de Búrgos.